

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 12 DE JUNIO DEL 2010. NUM. 32,236

## Sección A

### Secretaría de Estado en el Despacho de Cultura, Artes y Deportes

ACUERDO No. 101-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de febrero de 2010.

#### EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:** Que la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, fue fundada según la tradición oral de mayor credibilidad, referida en base a 20 familias pobres de etnia indígena Pech; recién venidos de Dulce Nombre de Culmí, en el departamento de Olancho en 1835. Asimismo, la tradición atribuye el origen del nombre de ciudad de La Ceiba, al hecho de que los primeros pobladores de la localidad se congregaban alrededor de un corpulento árbol de Ceiba, que hoy día se encuentra en actual edificio de la Aduana.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República declara en los Artículos 172 y 173 que forma parte del Patrimonio Cultural de la Nación; toda riqueza antropológica, histórica y artística, así como de las culturas nativas, las genuinas expresiones de folklore nacional, del arte popular y las artesanías y por consiguiente estarán bajo la salvaguarda del Estado. Debiendo la Ley establecer lo que estime oportuno para su defensa y conservación.

**CONSIDERANDO:** Que es un deber del Estado adoptar las medidas legales, tendientes a rescatar y conservar el Patrimonio Cultural de Honduras, así como otras medidas de emergencia orientadas a proteger las riquezas arqueológicas e históricas para evitar su deterioro por la acción de los elementos de la naturaleza y la acción depredadora del hombre.

**CONSIDERANDO:** Que los bienes culturales constituyen uno de los fundamentos de la cultura de los pueblos y que adquieren su verdadero valor cuando se conoce con precisión su origen, historia y contexto y se divulgan para el conocimiento de la población.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a los Artículos comprendidos en el Capítulo VI de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto Legislativo 220-97 se faculta al Instituto Hondureño de Antropología e Historia a velar para el rescate, protección, conservación y revitalización del Patrimonio Cultural de la Nación.

## SUMARIO

### Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE CULTURA, ARTES Y  
DEPORTES

Acuerdo No. 101-2010.

A. 1-2

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y  
JUSTICIA

Acuerdo No. 281-10.

A. 3

AVANCE

A. 4

### Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-12

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 14 de la Ley de Municipalidades es facultad de las Alcaldías preservar el Patrimonio Histórico y las tradiciones cívicas del Municipio, fomentarlos y difundirlos por sí o en colaboración con otras entidades públicas o privadas.

**CONSIDERANDO:** Que con fecha 30 abril del 2009 la Alcaldía Municipal de La Ceiba y el Instituto Hondureño de Antropología e Historia, a través de sus máximas autoridades, firmaron un convenio para la "Conservación del Centro Histórico de La Ceiba".

**CONSIDERANDO:** Que con fecha 11 de junio del 2009 la Corporación Municipal de La Ceiba aprobó la Ordenanza Municipal según consta en el Libro de Actas Municipales, Acta No. 21, Punto 9 inciso a) en el cual se aprueba la delimitación del Centro Histórico de La Ceiba.

**CONSIDERANDO:** Que las normas de defensa para la protección del Patrimonio Cultural de la Nación Hondureña, son de orden público y de interés social y nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Directivo del Instituto Hondureño de Antropología e Historia aprobó a través de la Resolución del Punto de Acta Número Cinco (5), Acta Cuatrocientos Cuarenta (440) de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil nueve (2009), Declarar el Centro Histórico de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida.

**POR TANTO:** Para atender convenientemente la preservación del legado histórico que tiene esta zona, sin alterar o lesionar su armonía urbana, y en uso de las facultades que la Constitución de la República le otorga y en acatamiento a lo dispuesto en los Artículos 2 numeral 1), 24, 27, 32, 34 y 36 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Declarar Monumento Nacional al Centro Histórico de la ciudad de La Ceiba en el departamento de Atlántida, comprendido dentro de las zonas limitadas de la siguiente manera:

Tomando como punto de partida la convergencia entre la avenida La República y la 8va. calle se recorre la avenida La República en dirección Sur Este hasta encontrarse con la 11ra. calle, en dicha esquina se gira dirección Este y se recorre la 11ra. calle hasta converger con la avenida San Isidro donde se gira en dirección Sur, se recorre dicha avenida hasta encontrarse con la 13ra. calle, en tal punto se gira dirección Este hasta confluir con la avenida 14 de Julio, se gira en dirección Norte y se recorre la avenida 14 de Julio hasta confluir con la 12da. calle. En dicha esquina se gira dirección Este y se recorre la 12da. calle hasta converger con la avenida El Naranjal, en dicha esquina se gira Noroeste recorriendo la avenida El Naranjal hasta confluir con la 9na. calle donde se gira en dirección Este recorriendo la 9na. calle hasta converger en la esquina y se gira dirección Noroeste recorriendo dicha calle hasta desembocar con la avenida La Bastilla, la cual se recorre en dirección Norte hasta encontrarse con la 7ma. calle donde se gira en dirección Oeste, recorriendo la 7ma. calle hasta confluir con la avenida 14 de Julio. En tal punto se gira en dirección Norte recorriendo dicha avenida hasta desembocar en la 1ra. calle donde se gira en dirección Suroeste. Se recorre toda la 1ra. calle hasta confluir con el cementerio Inglés, se rodea dicho cementerio y se traza una diagonal Sureste incluyendo toda el área Mazapán hasta confluir con la 8va. calle donde se gira en dirección Este hasta llegar al punto de partida de convergencia entre la 8va. calle y la avenida La República. Se considerará como Centro Histórico ambos lados de la calle por donde pasa el límite definido.

Asimismo, se contempla como área de amortiguamiento cien metros a cada lado a partir del límite denominado Centro Histórico, considerándose ambos lados de la calle. Donde la delimitación de calles y avenidas no permita los cien metros de confluencia, se considerará como referencia el plano delimitado para dicho fin.

**Artículo 2.-** Se determina que las características específicas del Centro Histórico de la ciudad de La Ceiba, materia de esta Declaratoria son las siguientes:

- A) Las edificaciones en su mayoría son inmuebles de tipo civil con uso particular, de valor contextual y que entre ellas puede señalarse las construcciones de madera, construidas según fuentes históricas antes de un terrible incendio que asoló la ciudad el 7 de marzo de 1914, quedando totalmente consumidas las casas de madera, por lo que se ordenó que las nuevas construcciones en la zona quemada deberían ser de cemento o piedra. De esta nueva disposición salió la nueva "Ceiba", reemplazando totalmente los edificios de madera por los edificios elegantes de cemento. Entre los edificios más notables que se construyeron en la ciudad después del incendio de 1914, hay que destacar el de Iglesia La Milagrosa, el del Banco Atlántida, y el edificio de la Aduana. En forma paralela a la construcción de los edificios a los que se ha hecho referencia. Se dio inicio a la construcción de dos bellos edificios, el Teatro Dorado y el Hospital Vicente D'Antoni en 1922.
- B) Como una muestra homogénea del primer asentamiento o ciudad, la cual presenta una imagen de arquitectura de madera; forma un conjunto armónico que merece preservarse para el conocimiento de la población y de las posteriores generaciones.
- C) Que para los efectos de la presente Declaratoria se hace relación de todos los inmuebles comprendidos dentro de la zona delimitada

y que por determinación de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, son Monumentos Históricos.

**Artículo 3.-** Prohibir la ejecución de cualquier tipo de obra pública o privada que altere o perjudique los monumentos nacionales aquí declarados, sin previa autorización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

**Artículo 4.-** Quien realice trabajos de demolición, remodelación, ampliación, restauración, conservación o construcción de bienes inmuebles ubicados dentro de los límites del Centro Histórico de La Ceiba y zona de amortiguamiento delimitadas en este acuerdo sin previa autorización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, así como las transferencias y adquisiciones ilícita de los bienes culturales serán sancionados según lo establecido en el Capítulo IX, Artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 220-97.

**Artículo 5.-** Los propietarios de Bienes Inmuebles colindantes con Bienes Culturales Inmuebles comprendidos en este Acuerdo, que pretendan realizar trabajos de excavación; que puedan afectar sus características arqueológicas, históricas, artísticas o típicas, deberán obtener la autorización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, el que está facultado para suspender cualquier obra que se inicie en forma ilegal.

**Artículo 6.-** La Alcaldía Municipal de La Ceiba tendrá como obligación primaria apoyar la Conservación del Centro Histórico de La Ceiba a través de sus leyes, reglamentos, ordenanzas y acciones legales.

**Artículo 7.-** La presente declaratoria debidamente protocolizada por exhibición, deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Atlántida y en el Registro Nacional de Bienes Culturales, que para efectos de Ley, lleva el Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

**Artículo 8.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

#### COMUNIQUESE.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE

**BERNARD MARTÍNEZ VALERIO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CULTURA,  
ARTES Y DEPORTES

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**

Gerente General

**MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO**

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL